

Fecha de Clasificación: 25-IV-2019.
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO.
Reservado: 1 A 18 PÁGINAS.
Período de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
RACC, IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0050-19, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0050-19 dirigida a la persona moral denominada Y DE S.A. DE C.V. a través del su representante legal o apoderado legal o encargado o responsable de los trabajos y actividades que se desarrollan en el predio o conjunto de predios, ubicado en carretera Mérida – Puerto Juárez, kilómetro 309, flexión derecha, Zona Parcelaria 4 y 7, en referencia a las coordenadas UTM X: Y: X= Y= X= Y= Datum WGS 84, región 16 México, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0050-19, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

III.- El escrito presentado en fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, firmado por la Lic. en su pretendido carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada Y DE S.A DE C.V.. personalidad que refiere acreditar con copia simple de la escritura pública número de fecha treinta de septiembre de dos mil once, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el kilómetro de la carretera federal Mérida-Puerto Juárez, región interior en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, y como autorizados en los términos más amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los CC.

Y/O asimismo realiza diversas manifestaciones en relación a la visita de inspección, solicitando el cierre de las actuaciones del expediente, y por último adjunta la documentación siguiente:

1.- Copia simple de la resolución administrativa número 0259/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

IV.-El escrito presentado en fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por la Lic. [redacted] en su pretendido carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada Y DE S.A DE C.V., señalando que en alcance a su ocurso ingresado en fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, exhibe copia simple de la escritura pública número y de fecha treinta de septiembre de dos mil once, solicitando su cotejo y que le sea devuelta, asimismo realiza diversas manifestaciones en relación a la visita de inspección, solicitando el cierre de las actuaciones del expediente, y por último adjunta la documentación siguiente:

- 1.- Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número y , pasada ante la fe del Notario Público número veintiocho del estado de Quintana Roo, Lic. [redacted] , a través del cual se hace constar el otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor de la C. [redacted] de la resolución administrativa número 0259/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018.
- 2.- Copia simple cotejado con copia certificada del contrato de Asociación para el aprovechamiento de recursos no renovables existentes en terrenos ejidales, que celebran por una parte el ejido Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y por la otra la empresa le S.A. de C.V., de fecha uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis en relación al recurso renovable denominado piedra localizados al de la carretera a la altura del kilómetros existentes en terrenos ejidales.
- 3.-Copia simple cotejado con original del oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/3108/2003 de fecha veintiséis de agosto de dos mil seis, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental, en el que se autoriza de manera condicionada, el aprovechamiento de material pétreo, en el banco de material ubicado en el kilómetros flexión derecha de la carretera federal Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.
- 4.-Copia simple cotejado con original del oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/0842/2005 de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental, en el que se revalida la autorización para extracción y procesamiento de materiales pétreos, en 169.49 hectáreas para alcanzar los 10, 000, 000 metros cúbicos de materiales pétreos en las 200 hectáreas autorizadas en el resolutivo SEDUMA/SSMA/DGPA/BMP/3108/2003 en el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

banco de _____ y _____ ubicado en la flexión derecha del kilómetro _____
de la carretera federal libre _____, municipio de Benito Juárez.

5.-Copia simple cotejado con original del oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/1574/2006 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental, en el que se revalida la autorización para extracción y procesamiento de materiales pétreos, en 169.49 hectáreas de 5 metros en el Banco de Préstamo de la empresa _____ y _____ de _____ S.A de C.V., ubicado en la flexión derecha del kilómetro _____ de la carretera federal libre _____ municipio de Benito Juárez, autorizados mediante resolutivo SEDUMA/SSMA/DGPA/0842/2005 de fecha 04 de noviembre de 2005.

6.- Copia simple cotejado con original del oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/0646/2008 de fecha once de abril del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental, en el que autoriza a la empresa _____ de Cancún, S.A de C.V., continuar con la explotación de materiales pétreos, en una superficie de 206,893.627 m² a una profundidad de 5 metros para la extracción de 1'034, 468.135 m³ de material pétreo en el Banco de Préstamo de la empresa mencionada ubicado en la flexión derecha del kilómetro _____ de la carretera federal libre _____ municipio de Benito Juárez, autorizados mediante resolutivo SEDUMA/SSMA/DGPA/0842/2005 de fecha 04 de noviembre de 2005.

7.- Copia simple cotejado con original del oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/1593/2010 de fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental, en el que autoriza a la empresa _____ S.A de C.V., realizar las actividades de extracción, aprovechamiento y procesamiento de materiales pétreos para el proyecto denominado _____ ubicado en la flexión derecha del kilómetro _____ de la carretera federal _____ municipio de Benito Juárez, sobre una superficie de 284.71 hectáreas en dos polígonos uno de 1, 193,013.32 m² y otro de 1'654,109.53 m².

8.-Copia simple cotejado con original del oficio INIRAQROO/DG/DIA/110/2014 de fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del estado de Quintana Roo, en el que autoriza a la empresa _____ y _____ S.A de C.V., la renovación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado _____ ubicado en la flexión derecha del kilómetro _____ de la carretera federal _____ municipio de Benito Juárez, para el aprovechamiento de materiales pétreos en una



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: Y
S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

superficie de 18.00 ha, quedando sujeta al estricto cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización original, emitida mediante oficio número SEDUMA/DS/SSMA/DGPA/1593/2010 de fecha 09 de noviembre de 2010.

8.- Copia simple cotejado con original del oficio INIRAQROO/DG/DIA/231/2015 de fecha veintidós de junio de dos mil quince, emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del estado de Quintana Roo, en el que autoriza a la empresa y S.A de C.V., la renovación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado Regularización en materia de impacto ambiental y ampliación del aprovechamiento de materiales pétreos en el banco de préstamos de SA de C.V ubicado en la flexión derecha del kilómetro de la carretera federal Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; quedando sujeta al estricto cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la autorización original emitida mediante oficio número SEDUMA/SSMA/DGPA/3108/2003 de fecha 26 de agosto del 2003, y en las renovaciones subsecuentes de la misma.

9.- Copia simple cotejado con original del oficio INIRAQROO/DG/DIA/324/2016 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del estado de Quintana Roo, en el que autoriza a la empresa Agregados y S.A de C.V. , para la realización del proyecto denominado i, S.A de C.V., que consisten en el aprovechamiento de 243.43 ha.

10.- Copia simple cotejado con original del acta de inspección 023 005 0004 PFFA.D.E.-VN-004-086 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo, subdelegación de verificación normativa, relacionada con la extracción de material pétreo, 5 de marzo de mil novecientos noventa y tres.

11.- Copia simple cotejado con original del escrito de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el cual se da contestación al acta de inspección 023 005 0004 por la empresa Y SA.DE C.V.

12.- Copia simple cotejado con original del acuerdo de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, dictado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 0215/93 promovido por Y S.A DE C.V., relacionado con la resolución u orden de clausura reclamada, y en el que se solicita a las autoridades responsables el informe previo.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0050-19, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0050-19 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0050-19 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecinueve, al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al predio o conjunto de predios, ubicado en carretera

kilométrica, flexión derecha, Zona en referencia a las
coordenadas UTM X= Y= X= Y= , X= Y=
X= Y= Datum WGS , región México, Municipio de Benito Juárez, Estado de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Quintana Roo; se advirtieron posibles supuestos de infracción a la normatividad ambiental que se ordenó verificar, en virtud de la extracción de materiales pétreos en un ecosistema de selva, aparentemente sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental que al efecto emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Ahora bien, en el presente apartado es menester señalar que se entrara al estudio y valoración de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa y las que se exhibieron como medios de prueba por la LIC. en su pretendido carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada

S.A DE C.V., para lo cual exhibió copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número pasada ante la fe del Notario Público número del estado de Quintana Roo, Lic. a través del cual se hace constar el otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor de la C.

misma documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose el carácter de Apoderada Legal que ostenta y por ende la personalidad con la que comparece al procedimiento administrativo, al haber observado lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en ese orden de ideas la nombrada Apoderada Legal exhibió las documentales públicas consistentes en **1.-**

Copia simple cotejado con copia certificada del contrato de Asociación para el aprovechamiento de recursos no renovables existentes en terrenos ejidales, que celebran por una parte el ejido

Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y por la otra la empresa y de S.A. de C.V., de fecha uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en relación al recurso renovable denominado piedra localizados al de la carretera

a la altura del kilómetros existentes en terrenos ejidales; **2.-** del oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/3108/2003 de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental, en el que se autoriza de manera condicionada, el aprovechamiento de material pétreo. en el banco de material ubicado en el kilómetros flexión

derecha de la carretera federal Municipio Benito Juárez, Quintana Roo; **3.-** del oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/0842/2005 de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental, en el que se revalida la autorización para extracción y procesamiento de materiales pétreos, en 169.49 hectáreas para alcanzar los 10, 000, 000 metros cúbicos de materiales pétreos en las 200 hectáreas autorizadas en el resolutivo SEDUMA/SSMA/DGPA/3108/2003 en el banco de

y de ubicado en la flexión derecha del kilómetro de la carretera

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

federal libre municipio de Benito Juárez; **4.-**del oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/1574/2006 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental, en el que se revalida la autorización para extracción y procesamiento de materiales pétreos, en 169.49 hectáreas de 5 metros en el Banco de Préstamo de la empresa y , S.A de C.V. ubicado en la flexión derecha del kilómetro de la carretera federal libre municipio de Benito Juárez, autorizados mediante resolutivo SEDUMA/SSMA/DGPA/0842/2005 de fecha 04 de noviembre de 2005; **5.-**del oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/0646/2008 de fecha once de abril del año dos mil ocho; emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental, en el que autoriza a la empresa y , S.A de C.V., continuar con la explotación de materiales pétreos, en una superficie de 206,893.627 m² a una profundidad de 5 metros para la extracción de 1'034, 468.135 m³ de material pétreo en el Banco de préstamo de la empresa mencionada ubicado en la flexión derecha del kilómetro de la carretera federal libre municipio de Benito Juárez, autorizados mediante resolutivo SEDUMA/SSMA/DGPA/0842/2005 de fecha 04 de noviembre de 2005; **6.-**del oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/1593/2010 de fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental, en el que autoriza a la empresa y de , S.A de C.V., realizar las actividades de extracción, aprovechamiento y procesamiento de materiales pétreos para el proyecto denominado " " ubicado en la flexión derecha del kilómetro de la carretera federal libre municipio de Benito Juárez, sobre una superficie de 284.71 hectáreas en dos polígonos uno de 1, 193,013.32 m² y otro de 1'654,109.53 m²; **7.-** del oficio INIRAQROO/DG/DIA/110/2014 de fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del estado de Quintana Roo, en el que autoriza a la empresa y S.A de C.V., la renovación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado , ubicado en la flexión derecha del kilómetro de la carretera federal municipio de Benito Juárez, para el aprovechamiento de materiales pétreos en una superficie de 18.00 ha, quedando sujeta al estricto cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización original, emitida mediante oficio número SEDUMA/DS/SSMA/DGPA/1593/2010 de fecha 09 de noviembre de 2010; **8.-** del oficio INIRAQROO/DG/DIA/231/2015 de fecha veintidós de junio de dos mil quince, emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del estado de Quintana Roo, en el que autoriza a la empresa y S.A de C.V., la renovación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado Regularización en materia de impacto ambiental y ampliación del aprovechamiento de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

materiales pétreos en el banco de préstamos de) de S.A de C.V., ubicado en la flexión derecha del kilómetro de la carretera federal , municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; quedando sujeta al estricto cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la autorización original emitida mediante oficio número SEDUMA/SSMA/DGPA/3108/2003 de fecha 26 de agosto del 2003, y en las renovaciones subsecuentes de la misma; **9.-** del oficio INIRAQROO/DG/DIA/324/2016 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del estado de Quintana Roo, en el que autoriza a la empresa y de , S.A de C.V. , para la realización del proyecto denominado S.A de C.V., que consisten en el aprovechamiento de 243.43 ha; **10.-** del acta de inspección 023 005 0004 PFFA.D.E.-VN-004-086 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo, subdelegación de verificación normativa, relacionada con la extracción de material pétreo, 5 de marzo de mil novecientos noventa y tres; **11.-** del escrito de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el cual se da contestación al acta de inspección 023 005 0004 por la empresa SA DE C.V.; **12.-** del acuerdo de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, dictado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 0215/93 promovido por Y S.A DE C.V., relacionado con la resolución u orden de clausura reclamada, y en el que se solicita a las autoridades responsables el informe previo, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 133, 188, 202, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con los mismos, que **desde el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis**, la empresa Agregados y Bloques de Cancún, S.A. de C.V., **se dedica al aprovechamiento de recursos no renovables denominado "piedra" en terrenos ejidales, del ejido Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo,** localizados al Sur de la carretera Mérida-Puerto Juárez, a la altura del kilómetros 309, **obteniendo de las autoridades competentes durante el transcurso de los años la autorización de manera condicionada, para el aprovechamiento de material pétreo, en el banco de material ubicado en el kilómetros flexión derecha de la carretera federal Municipio Benito Juárez, Quintana Roo,** tal como se desprende del oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/3108/2003 de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental; así como **la revalidación de la autorización para extracción y procesamiento de materiales pétreos, en 169.49 hectáreas** para alcanzar los 10, 000, 000 metros cúbicos de materiales pétreos en las 200 hectáreas autorizadas en el resolutivo SEDUMA/SSMA/DGPA/ 3108/2003 de acuerdo a lo señalado en el oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/0842/2005 de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Ambiental; **y la revalidación de la autorización para extracción y procesamiento de materiales pétreos, en 169.49 hectáreas de 5 metros**, en el Banco de Préstamo de la empresa y de S.A de C.V., autorizados mediante resolutive SEDUMA/SSMA/DGPA/0842/2005 de fecha 04 de noviembre de 2005, de acuerdo al oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/1574/2006, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental; **de igual forma la inspeccionada obtuvo la autorización para continuar con la explotación de materiales pétreos, en una superficie de 206,893.627 m² a una profundidad de 5 metros** para la extracción de 1'034, 468.135 m³ de material pétreo en el Banco de préstamo de la empresa mencionada ubicado en la flexión derecha del kilómetro de la carretera federal municipio de Benito Juárez, autorizados mediante resolutive SEDUMA/SSMA/DGPA/0842/2005 de fecha 04 de noviembre de 2005, mediante oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/0646/2008 de fecha once de abril del año dos mil ocho, emitido por la nombrada Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental; así como **la autorización para realizar las actividades de extracción, aprovechamiento y procesamiento de materiales pétreos para el proyecto denominado** ubicado en la flexión derecha del kilómetro de la carretera federal municipio de Benito Juárez, sobre una superficie de 284.71 hectáreas en dos polígonos uno de 1, 193,013.32 m² y otro de 1'654,109.53 m², de acuerdo al oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/1593/2010 de fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Gestión para la Protección Ambiental.

Por otra parte queda demostrado que la empresa y de S.A de C.V., **llevo a cabo la renovación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado** , **ubicado en la flexión derecha del kilómetro de la carretera federal libre municipio de Benito Juárez, para el aprovechamiento de materiales pétreos en una superficie de 18.00 ha**, de acuerdo al oficio INIRAQROO/DG/DIA/110/2014 de fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del estado de Quintana Roo, quedando sujeta al estricto cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización original, emitida mediante oficio número SEDUMA/DS/SSMA/DGPA/1593/2010 de fecha 09 de noviembre de 2010; **asimismo llevo a cabo la renovación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado Regularización en materia de impacto ambiental y ampliación del aprovechamiento de materiales pétreos en el banco de préstamos de y de S.A de C.V.**, ubicado en la flexión derecha del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

kilómetro 309 de la carretera federal libre de acuerdo al oficio INIRAQROO/DG/DIA/231/2015 de fecha veintidós de junio de dos mil quince, emitido por el nombrado Instituto; de igual forma **obtuvo la autorización para la realización del proyecto denominado** **y** **S.A de C.V., que consisten en el aprovechamiento de 243.43 ha,** mediante el oficio INIRAQROO/DG/DIA/324/2016 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del estado de Quintana Roo.

Por último se acredita que la persona moral inspeccionada, mediante acta de inspección 023 005 0004 PFFA.D.E.-VN-004-086 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo, a través de la subdelegación de verificación normativa, fue inspeccionada en relación con la extracción de material pétreo, el 5 de marzo de mil novecientos noventa y tres, lo que se corrobora con el escrito de contestación al acta de inspección y con el acuerdo de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, dictado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 0215/93 promovido por **Y** **S.A DE C.V.,** relacionado con la resolución u orden de clausura reclamada, y en el que se solicita a las autoridades responsables el informe previo.

En ese orden de ideas, esta Autoridad señala que en el acta de inspección de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se circunstanció que durante el recorrido efectuado, así como del estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de las inspectoras actuantes y de la consulta de la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000: Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); forma parte integral de los ecosistemas de vegetación, a saber: **Vegetación secundaria arbustiva** de selva mediana subperennifolia, es importante mencionar que esta vegetación aparentemente se encuentra en buenas condiciones ambientales, ya que se encuentra compuesta en su mayoría por ejemplares adultos; y de viva voz, el visitado manifestó que **han venido aprovechando el predio desde 1984, contando siempre con la autorización estatal correspondiente,** misma que han ido revalidando cuando es necesario; asimismo refiere que el proyecto consiste en el aprovechamiento de los materiales pétreos que se encuentran en una superficie de 243, 43 ha, dentro de la cual se tendrá una producción total aproximada de 12, 171, 500.00 m3 de material pétreo, considerando una profundidad promedio de 5.0 metros, el tipo de banco de extracción que se pretende establecer, es el conocido como al cielo abierto debido a que consiste en una explotación superficial a cielo abierto o excavación de materiales pétreos; de igual forma los bancos de material que han sido explotados en las primeras etapas de la operación de la cantera, posteriormente son reforestados, actualmente existen 8 bancos que se encuentran en esta situación, y en explotación se encuentran dos bancos siendo estos: Banco B (el cual temporalmente se encuentra suspendido la operación, por cuestiones logísticas de costos de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

traslado del material) y Banco B1 y 2, en los límites de los bancos que son aprovechados actualmente se deja una zona de amortiguamiento con vegetación en pie propia del sitio, a los lados del banco, esta zona varía de 20.00 a 50.00 metros, esto dependiendo de qué tan cerca se encuentre la mancha o asentamientos urbanos, tal como se refiere en el oficio No. INIRAQROO/DG/DIA/324/2016 de fecha 14 de Julio de 2016 emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo, en su CONSIDERANDO II referido en las páginas 5 y 6 de 15.

De acuerdo a los vértices tomados dentro del recorrido de campo y de acuerdo a los límites y colindancias mostrados por el visitado de las construcciones, obras y actividades que está realizando en el proyecto inspeccionado, que al ser procesados con los programas mencionados en el apartado correspondiente, se obtuvo que la superficie total inspeccionada es de 9, 928, 100.00 m² (nueve millones novecientos veintiocho mil cien metros cuadrados) lo que equivale a 992.81 Ha, esto de acuerdo a los límites indicados por el inspeccionado durante el recorrido de campo y en el oficio No. INIRAQROO/DG/DIA/324/2016 de fecha 14 de Julio de 2016 emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo; dentro de la cual se observaron las siguientes Construcciones, obras, instalaciones y actividades al momento de la presente visita de inspección: Una superficie de 4, 360, 038.19 m² (cuatro millones trescientos sesenta mil treinta y ocho punto diecinueve metros cuadrados) ó 436.0038 Has., dentro de la cual se encuentran los siguientes trabajos y actividades: **Un Camino de acceso principal, el cual ocupa una superficie total de 279,072.00 m²** (doscientos setenta y nueve mil setenta y dos metros cuadrados) ó 27.907 Ha; Un Área de aprovechamiento UNO de materiales pétreos, con orientación Norte y Sureste (áreas intervenidas) el cual ocupa una superficie total de 2, 226, 446.04 m² (dos millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis punto cuatro metros cuadrados) ó 222.64 Has., en la cual se han realizado actividades de eliminación, desmonte y despilme de vegetación, así como de actividades de explotación, corte y extracción del suelo natural propio del sitio, y se observa el afloramiento del sustrato rocoso, el cual presenta una coloración oscura y grisáceo el aprovechamiento del suelo se realiza a una profundidad de aprovechamiento que varía entre 1.50 metros 4.0 metros de altura, en algunas fracciones se observó el crecimiento de vegetación herbácea tales como: Cascarillo (Croton arboreus), Chilibitux (Acalipha diversifolia), Caimito silvestre (Chrysophyllum caimito), Chichibe (sida acuta), Tajonal (Viguiera dentata), Guarumbo (Cecropia obtusifolia), Tabaquillo, Tulipancillo (Malvaviscus arboreus), Cornezuelo (Acacia cornigera), Silil (Diospyros cuneata), Xuul (Lonchocarpus xuul), Kanchunup (Thouinia paucidentata), Tzalam (Lysiloma bahamensis), Chaya silvestre (Cnidocolus souza), papaya silvestre (Carica papaya), Waxim (Leucaena leucocephala), Capilim (Trema micranta), de manera natural al interior del predio y de las áreas intervenidas donde se realizó la extracción de materiales pétreos, asimismo, se observaron diversos montículos de roca dura de la región, material pétreo y suelo o tierra con raíces.

Un área de almacenamiento de material pétreo, el cual ocupa una superficie total de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

369,107.8082 m² (trescientos sesenta y nueve mil ciento siete punto ocho mil ochenta y dos metros cuadrados) ó 36.9107 Ha., la cual se encuentra nivelado y compactado con material pétreo, y también se encuentran las áreas de almacenamiento de materiales pétreos, área de producción, área de mantenimiento de soldadura, área de almacenamiento de residuos sólidos, área de baños, área recreativa, comedor con orientación Norte y Sureste (áreas intervenidas) Oficinas administrativas, laboratorio de calidad, sanitarios, y el Almacén de residuos peligrosos, donde se observa fragmentación a la vegetación natural, suelo orgánico y el afloramiento del sustrato rocoso, actividades realizadas por situaciones antropogénicas, para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales; **Un área de almacenamiento de material pétreo, zona de producción y área de materiales de grava, polvo, gravilla, etc.**, el cual ocupa una superficie total de 15, 373.4073 m² (quince mil trescientos setenta y tres punto cuatro mil setenta y tres metros cuadrados) ó 1.5373 Ha., la cual se encuentra nivelado y compactado con material pétreo, y también se encuentran las áreas de almacenamiento de materiales pétreos, área de producción, área de mantenimiento de soldadura, área de almacenamiento de residuos sólidos, área de baños, área recreativa, comedor con orientación Norte y Sureste (áreas intervenidas) Oficinas administrativas, laboratorio de calidad, sanitarios, y el Almacén de residuos peligrosos, donde se observa fragmentación a la vegetación natural, suelo orgánico y el afloramiento del sustrato rocoso, actividades realizadas por situaciones antropogénicas, para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales; **Un área que actualmente está siendo reforestada**, la cual ocupa una superficie total de 1, 470, 038. 9373 m² (un millón cuatrocientos setenta mil treinta y ocho punto nueve mil trescientos setenta y tres metros cuadrados) ó 147.0038 Ha., en las cuales se localizan los bancos de materiales que han sido aprovechados tiempo atrás; **un Área de aprovechamiento dos de materiales pétreos**, con orientación Norte y Sureste (áreas intervenidas) el cual ocupa una superficie total de 91, 960.00 (noventa y un mil novecientos sesenta metros cuadrados) ó 9.196 Has., **en la cual se han realizado actividades de eliminación, desmonte y despalle de vegetación, así como de actividades de explotación, corte y extracción del suelo natural propio del sitio, y se observa el afloramiento del sustrato rocoso, el cual presenta una coloración oscura y grisáceo el aprovechamiento del suelo se realiza a una profundidad de aprovechamiento que varía entre 1.50 metros 4.0 metros de altura, en algunas fracciones se observó el crecimiento de vegetación herbácea** tales como: Cascarillo (Croton arboreus), Chilibitux (Acalipha diversifolia), Caimito silvestre (Chrysophyllum caimito), Chichibe (sida acuta), Tajonal (Viguiera dentata), Guarumbo (Cecropia obtusifolia), Tabaquillo, Tulipancillo (Malvaviscus arboreus), Cornezuelo (Acacia cornigera), Silil (Diospyros cuheata), Xuul (Lonchocarpus xuul), Kanchunup (Thouinia paucidentata), Tzalam (Lysiloma bahamensis), Chaya silvestre (Cnidocolus souza), papaya silvestre (Carica papaya), Waxim (Leucaena leucocephala), Capilim (Trema micranta), **de manera natural al interior del predio y de las áreas intervenidas donde se realizó la extracción de materiales pétreos, asimismo, se observaron diversos**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

montículos de roca dura de la región, material pétreo y suelo o tierra con raíces; Y una de superficie de 3, 342.509.65 m². (tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos nueve punto sesenta y cinco metros cuadrados) ó 334.2509 Ha., en **la cual aún se encuentra la vegetación en pie propia del sitio**

En ese orden de ideas se precisa que el acta de inspección de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989; por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

En consecuencia esta Autoridad considerando lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, las pruebas aportadas y las manifestaciones de la LIC. _____, en

el sentido de que la explotación del banco de materiales pétreos data desde antes de la existencia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo cual se demuestra con el contrato de fecha 1 de diciembre de 1986, suscrito entre el Ejido _____ y la persona moral denominada _____

Y _____ S.A. de C.V., lo cual pone de manifiesto que en su momento, al iniciar con las actividades de remoción de vegetación no existía la obligación de tramitar un cambio de uso de suelo en terrenos forestales conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la sencilla razón de que dichos instrumentos normativos NO EXISTÍAN, de lo que se sigue que las actividades constatadas en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19 de fecha 28 de marzo de 2019, no requirieron de autorización en materia de impacto ambiental al haber sido iniciadas previo a la entrada en vigor de los ordenamientos ambientales que lo contemplan; y que desde el año 2003 su representada cuenta con los permisos de extracción de materiales pétreos emitidos por la autoridad estatal competente, siendo importante señalar que mediante oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/3108/2003 de fecha 26 de agosto de 2003, SE REGULARIZARON LAS ACTIVIDADES que su representada venía realizando en el predio inspeccionado DESDE HACÍA 20 AÑOS (foja 2 del oficio de referencia), esto es, como ya se señaló las actividades realizadas en ese predio datan alrededor de 1983-1984 periodo en el cuál NO EXISTÍA LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL FEDERAL que exigía la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; y que como sustento de lo anterior se acompañan las siguientes documentales públicas: Oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/3108/2003 de fecha 26 de agosto de 2003; Oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/0842/2005 de fecha 4 de noviembre de 2005; Oficio SEDUMA/SSMA/DGPA/BMP/1574/2006 de fecha 27 de noviembre de 2006; Oficio SEDUMA/DS/SSMA/DGPA/DPA/0646/2008 de fecha 11 de abril de 2008; Oficio SEDUMA/DS/SSMA/DGPA/DPA/1593/2010 de fecha 9 de noviembre de 2010; Oficio INIRAQROO/DG/DIA/110/2014 de fecha 19 de mayo 2014; Oficio INIRAQROO/DG/DIA/231/2015 de fecha 22 de junio de 2015; Oficio INIRAQROO/DG/DIA/324/2016 de fecha 14 de julio 2016; además de que en fecha 11 de marzo de 1993, se notificó a su mandante el oficio de comisión P.F.P.A.D.E.U.N.004-086 de la que derivó el acta de inspección 023 005 004, realizadas por la Delegación Federal de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, por supuestas actividades de cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental realizadas en el banco de materiales que tiene, derivado de ello, se interpuso un juicio de amparo indirecto respecto del cual se obtuvo la suspensión provisional para

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

efecto de que la clausura impuesta fuera retirada sin que con posterioridad a ello, se haya tenido más conocimiento del resultado de tal inspección; **llega a la conclusión de que no existen elementos suficientes de pruebas para determinar infracciones a la normatividad ambiental que se verificó, por parte de la empresa** y **S.A. de C.V., en virtud de**

que las actividades de extracción de materiales pétreos que en su momento implicó la afectación de la vegetación forestal del predio o conjunto de predios, ubicado en carretera = , kilómetro flexión derecha, Zona Parcelaria en referencia a las coordenadas UTM X: Y= , X: Y: X: Y: Datum WGS región México,

Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, se desarrollaron desde el año de mil novecientos ochenta y seis, por la empresa y S.A. de C.V., lo

que se corrobora del contrato de Asociación para el aprovechamiento de recursos no renovables existentes en terrenos ejidales, que celebran por una parte el ejido Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y por la otra la empresa y S.A. de C.V., de fecha uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en relación al recurso renovable denominado piedra localizados al Sur de la carretera , a la altura del kilómetros

existentes en terrenos ejidales; para lo cual la empresa inspeccionada obtuvo **de las autoridades competentes durante el transcurso de los años la autorización de manera condicionada, para el aprovechamiento de material pétreo, las cuales ha ido revalidando para continuar con la extracción y procesamiento de materiales pétreos, en una superficie de 169.49 hectáreas; en una superficie de 206,893.627 m2 a una profundidad de 5 metros para la extracción de 1'034, 468.135 m3, así como para el proyecto denominado**

" sobre una superficie de 284.71 hectáreas, y, llevo a cabo de igual forma la renovación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado ubicado en la flexión derecha del kilómetro de la carretera federal libre , municipio de Benito Juárez, para el

aprovechamiento de materiales pétreos en una superficie de 18.00 ha, de acuerdo al oficio INIRAQROO/DG/DIA/110/2014 de fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del estado de Quintana Roo, quedando sujeta al estricto cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización original, emitida mediante oficio número SEDUMA/DS/SSMA/DGPA/1593/2010 de fecha 09 de noviembre de 2010; **al igual que la renovación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado**

en el de de S.A de C.V., ubicado en la flexión derecha del kilómetro 309 de la carretera federal libre 180 Mérida-Cancún, de acuerdo al oficio INIRAQROO/DG/DIA/231/2015

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

de fecha veintidós de junio de dos mil quince, emitido por el nombrado Instituto; y por último **obtuvo la autorización para la realización del proyecto denominado**

S.A de C.V., que consiste en el aprovechamiento de 243.43 ha, mediante el oficio INIRAQROO/DG/DIA/324/2016 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del estado de Quintana Roo; mismas actividades que de igual forma fueron advertidas durante el recorrido de campo en el sitio inspeccionado, constatando que las actividades autorizadas en los diversos oficios precisados en líneas arriba y que fueron expedidos por las autoridades competentes, son las mismas a las que se han destinado los predios de que se trata, observando incluso áreas de reforestación de antiguos bancos de materiales pétreos y vegetación secundaria de selva en pie y en buenas condiciones, por lo que ante las circunstancias particulares del procedimiento que nos ocupa y la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones que generaron el presente procedimiento y una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese como asunto totalmente concluido.

No se omite manifestar que por lo que se refiere a las demás manifestaciones de la Representante Legal, no son de considerarse en virtud de que en nada variarían el sentido de la resolución que se emite.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO.-En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada S.A. DE C.V. a través de su Apoderada Legal que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada Y
DE S.A. DE C.V. a través de su Apoderada Legal
que en términos del artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber de la persona moral denominada Y
DE S.A. DE C.V. a través de su Apoderada Legal
que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

Y

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0050-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0068/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente acuerdo a la persona moral denominada **Y** **DE** **S.A. DE C.V.** a través de su Apoderada Legal l o sus autorizados los CC.

Y/O

,en el domicilio señalado durante la visita de insbección el ubicado en el Kilómetro , carretera , Región Interior , Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, número telefónico , entregándole copia del mismo con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE: -----

RAQ/EMMC.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO